

**Título** El proceso de selección de jurados. Análisis comparativo entre el proceso utilizado por las Cortes Federales de Estados Unidos y las provincias de Córdoba, Buenos Aires y Neuquén.

**Tipo de Producto** Ponencia (texto completo)

**Autores** Manes, Silvina

XXVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal (San Salvador de Jujuy, Septiembre 2015)

## Código del Proyecto y Título del Proyecto

A14S28 - La Implementación del Juicio por Jurados

## Responsable del Proyecto

Cevasco, Jorge Luis

## Línea

Derecho Constitucional

## Área Temática

Derecho

## Fecha

Noviembre 2015

**INSOD**

Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas  
Proyectuales

**UADE** 

# EL PROCESO DE SELECCION DE JURADOS

## ANALISIS COMPARATIVO ENTRE EL PROCESO UTILIZADO POR LAS CORTES FEDERALES DE ESTADOS UNIDOS Y LAS PROVINCIAS DE CORDOBA, BUENOS AIRES Y NEUQUEN, ARGENTINA

**SILVINA MANES<sup>1</sup>**

"I consider trial by jury as the only anchor ever yet imagined by man, by which a government can be held to the principles of its constitution."<sup>2</sup>

Thomas Jefferson

### SUMARIO:

1. JURADOS Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA. 1.a. Introducción. 1.b. Importancia del proceso de selección de jurados. 1.c. Objetivos del proceso de selección de jurados. 2. EL "PLAN DE JURADOS". 2.a. Elementos obligatorios del plan de jurados. 2.b. Administración del proceso de selección de jurados. 2.c. Fuentes de las listas. 2.d. Procesos para seleccionar nombres de una fuente. 3. CREACION DEL PADRON MAESTRO o LISTA PRELIMINAR. 3.a. Identificación de las fuentes. 3.b. Creación del padrón maestro. 3.c. Selección aleatoria de los nombres de las fuentes. 3.d. Vaciando y llenando el padrón maestro. 4. CREACION DEL PADRON DEPURADO. 4.a. Determinación del número de nombres del padrón depurado. 4.b. Proceso de depuración del padrón maestro o lista preliminar. 4.c. Asiduidad con la que se envían cuestionarios calificados. 4.d. Análisis de los cuestionarios devueltos. 4.e. Inhabilidades para desempeñarse como jurado. 5. SELECCION Y CONVOCATORIA DE POSIBLES JURADOS. 5.a. Determinación del término del servicio de jurado. 5.b. Uso de llamadas telefónicas a los jurados. 5.c. Selección y convocatoria de jurados. 5.d. Determinación del contenido de las convocatorias. 6. INTEGRACION DEL JURADO: AUDIENCIA DE VOIR DIRE. 6.a. Audiencias de voir dire en las cortes federales. 6.b. La audiencia de voir dire en la provincia de Córdoba. 6.c. La audiencia de voir dire en la provincia de Neuquén. 6.d. La audiencia de voir dire en la provincia de Buenos Aires. 7. CONSIDERACIONES FINALES.

## **1. JURADOS Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

---

<sup>1</sup> Abogada UBA, Especialista en Derecho Penal por la Universidad de Palermo; Diplomada en Derechos Humanos (American University, Washington College of Law, USA); Jueza de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Profesora Asociada de Derecho Penal I, Derecho Penal II y Derecho Procesal Penal de la Universidad Argentina de la Empresa (UADE); Profesora Adjunta de Derecho Procesal Penal en la Universidad del Museo Social Argentino; Profesora de posgrado de Derecho Penal, parte especial, de la Universidad del Salvador; Vicepresidenta de la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Procesal Penal y Vocal de la Asociación Argentina de Derecho Procesal. Autora de numerosas publicaciones científico jurídicas.

<sup>2</sup>El juicio por jurados es la única ancla nunca imaginada por el hombre, a través de la cual los gobernantes pueden ser sujetos a los principios de la constitución (la traducción me pertenece)

## 1. a. INTRODUCCION

La adopción del sistema de juzgamiento por jurados en algunas provincias Argentinas<sup>3</sup> aparece como un modo de encarar la idea de democracia y de poder popular, que debe imperar no solo en los dos poderes representativos de la voluntad del pueblo -legislativo y ejecutivo-, sino también en el poder que por su estructura contramayoritaria ha venido siendo impermeable a la participación democrática: el poder judicial.

El derecho es un instrumento llamado a regular las relaciones sociales, sin embargo no es patrimonio exclusivo de los expertos, que suelen manejarse con un lenguaje críptico. Antes bien, el derecho debe ser y es algo vivo, asequible a todas las personas, de allí que nuestros constituyentes incluyeron la participación de la ciudadanía en la administración de justicia<sup>4</sup>, con la idea que en ésta no solo tienen que tener cabida los juristas, sino también el pueblo soberano.

El juicio por jurados es un factor decisivo en el cambio de paradigma del proceso penal, asegurando el derecho del todo imputado a ser juzgado por sus pares, como también potenciando la centralidad del juicio y, sobre todo, su oralización.

No es posible soslayar que la participación popular en la administración de justicia encarna también un deber cívico ya que la función de jurado exige el concurso obligado de las personas a quienes les corresponde desempeñar esta función.

En el sistema procesal estadounidense, los jurados tienen un rol fundamental ya que se los considera la conciencia de la comunidad y constituyen una barrera contra los actos arbitrarios del poder<sup>5</sup>. Comúnmente se los denomina los jueces de los hechos, mientras los jueces técnicos son los que se expiden sobre el derecho.

En nuestro país, la provincia de Córdoba fue pionera en instalar el modelo de jurados para el juzgamiento de determinados delitos aberrantes<sup>6</sup>, con una modalidad escabinada, que a partir del año 2004<sup>7</sup> incorporó mayoritariamente a representantes del pueblo, que tienen que deliberar con dos jueces técnicos. Por su parte, las provincias de Neuquén y Buenos Aires, han optado por el modelo clásico o anglosajón.

Este cambio de paradigma, que recepta el criterio constitucional que la justicia emana del pueblo, constituye el abandono del proceso de corte inquisitivo caracterizado por una judicatura de características monárquicas, por un nuevo modelo procesal penal en el que

---

<sup>3</sup> Córdoba, Neuquén y Buenos Aires

<sup>4</sup> El juicio por jurados fue establecido por la Constitución Nacional en 1853, y las distintas reformas constitucionales no lo suprimieron.

<sup>5</sup> La Constitución de Estados Unidos de Norteamérica prevé el juicio por jurados para todos los crímenes en las enmiendas sexta y séptima

<sup>6</sup> Año 1998

<sup>7</sup> Ley 9182 sancionada el 22 de septiembre de 2004

ha perdido valor la actuación de la instrucción, potenciándose el juicio oral, donde la decisión sobre la culpabilidad del acusado pasa a estar en manos de los jurados.

### 1.b. IMPORTANCIA DEL PROCESO DE SELECCION DE JURADOS

Todo Tribunal debe tener ciudadanos dispuestos a servir como jurados cuando un caso lo requiera. El proceso de selección de jurados consiste en identificar un pequeño número de personas representativas del total de la población de la circunscripción judicial correspondiente, y asegurarse que ellos estén en condiciones de servir como jurados en el caso que se vaya a juzgar.

Este proceso, en apariencia administrativo, tiene una importancia fundamental ya que tiende a asegurar la independencia e imparcialidad de los jurados, y en definitiva, el debido proceso legal.

Por un lado, es necesario asegurar la independencia de los jurados desde el inicio del proceso de su selección, con la determinación de las fuentes de los padrones, los sorteos y la depuración de las listas. Cuando ese proceso es transparente, dirigido por los jueces con control público, no es posible manipular la conformación final del jurado. Ello se consigue si se prevé normativa o reglamentariamente, de modo exhaustivo, el proceso de integración del padrón depurado de jurados, asegurando su publicidad.

El derecho a ser juzgado por jurados conlleva implícita la obligación estatal de garantizar que este jurado va a ser producto de una selección aleatoria de un segmento representativo de la comunidad del lugar donde se llevará a cabo el juicio. La contracara es el derecho político de todos los ciudadanos a ser considerados para actuar como jurados, sin distinciones basadas en raza, color, religión, sexo o estatus económico, y el deber de prestar el servicio cuando han sido convocados a tal fin por tratarse de una carga pública.

Por otra parte, la audiencia de selección propiamente dicha (voir dire) es la que tiende a la elección de los jurados titulares y suplentes, de un panel de potenciales jurados, con intervención de las partes del litigio, de modo de asegurar que no tengan interés alguno en el pleito, garantizando la imparcialidad, y en consecuencia un juicio justo.

En las Cortes Federales de Estados Unidos<sup>8</sup> es obligatorio por ley que cada Tribunal de distrito desarrolle un "plan de jurados" por escrito que contenga una planificación sobre el modo en que se seleccionaran los jurados, determinando la cantidad de personas que deben integrar los padrones de jurados, las fuentes de las que se van a extraer los nombres de estas personas, el modo en que se va a depurar el padrón de posibles

---

<sup>8</sup> A partir de ahora, Cortes Federales

jurados, la forma de convocatoria, el desarrollo de la audiencia de voir dire, como también el tipo de información y protección que se dará a los jurados en determinados casos.

Esta organización difiere de los modelos locales, que prevén por ley y reglamentariamente el proceso de selección, las fuentes de los padrones de jurados, el sorteo, la proporción de jurados por electores y su publicación<sup>9</sup>, como también la audiencia de voir dire.

### 1.c. OBJETIVOS DEL PROCESO DE SELECCION DE JURADOS

El uso eficiente de los jurados implica dos importantes metas. En primer lugar asegura que un adecuado número de ciudadanos se encuentre listo para servir como jurado cuando empieza el juicio, coadyuvando a su puntualidad, y así evitar dilaciones que redundarán negativamente en el tiempo de los jurados como también en el erario público.

Por otra parte, garantiza que los ciudadanos convocados tengan la posibilidad de ser seleccionados como jurados. De este modo, aquellos van a sentir que su convocatoria ha sido de utilidad, pero fundamentalmente que la respuesta al actual reclamo de justicia a los jueces técnicos, va a estar en sus manos.

Estas metas están presentes en el proceso de selección de jurados en la Cortes Federales de Estados Unidos. Sin embargo, y sobre todo en vinculación con la primer meta, solo en el procedimiento de la provincia de Buenos Aires el juicio se lleva a cabo el mismo día de la audiencia de selección, lo que evita la innecesaria y reiterada presencia de los jurados en los tribunales, como también los gastos extras que ello ocasiona al Estado provincial.

## 2. EL “PLAN DE JURADOS”

En las Cortes Federales el plan de jurados debe ser desarrollado por escrito especificando el modo en que los jurados han de ser seleccionados. El consejo judicial es responsable de asegurar que el plan contenga todos los requerimientos legales y los objetivos a desarrollar, incluyendo los modos para seleccionar jurados de forma aleatoria

---

<sup>9</sup> El art.8 de la ley 9182 de la provincia de Córdoba establece “Listados Principales. EL Juzgado Electoral de la Provincia confeccionará, por sorteo en audiencia pública, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 5º de la presente Ley, separados por Circunscripción Judicial y por sexo, a razón de un (1) jurado por cada mil quinientos (1500) electores masculinos y femeninos empadronados en el registro general actualizado”. El art. 45 del CPP de la provincia de Neuquén denomina “lista inicial de jurados” a la “lista de ciudadanos separados por circunscripción judicial y por sexo que cumplan con las condiciones previstas” para ser jurados (art. 43 y 44). A su vez la Reglamentación de Integración de jurados prevé minuciosamente quien y como va a proceder a integrar esta lista. Por su parte, el art. 338 ter del CPP de la provincia de Buenos Aires llama “lista principal de jurados” a “los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 338 bis, discriminados por Departamento Judicial y por sexo, a razón de un jurado cada mil (1000) electores masculinos y femeninos empadronados en el registro general actualizado”.

sin hacer diferencias de raza, color, religión, sexo, nacionalidad de origen o estatus económico<sup>10</sup>.

Contrariamente, en nuestro país al ser las leyes provinciales las que reglamentan el modo en que se seleccionará a los jurados, existe una mayor rigidez en el procedimiento.

En la provincia de Córdoba, es el Juzgado Electoral local el que confeccionará los listados por sorteo; el Tribunal Superior de Justicia es el que se ocupa de la depuración de los padrones preliminares, resolviendo las exclusiones por no reunir los requisitos, por incompatibilidad o por inhabilidad, las excusaciones de los jurados, integrando así el padrón definitivo; y determinado en su caso la prórroga de la vigencia de la lista definitiva<sup>11</sup>.

En la Provincia de Neuquén, el Código Procesal Penal en el art. 45 prevé la confección de la lista inicial por parte de la Justicia Electoral, el modo de realización del sorteo, su depuración por parte del poder Judicial, su vigencia, las observaciones, su publicación, y la conformación de la lista definitiva.

Lo propio está receptado por el Código Procesal penal de la Provincia de Buenos Aires<sup>12</sup>.

#### 2.a. ELEMENTOS OBLIGATORIOS DEL PLAN DE JURADOS

Cada plan de jurados diseñado por las Cortes Federales debe contener al menos ocho elementos. Estos elementos están comprendidos por tres categorías generales: administración del proceso de selección de jurados, las fuentes de las listas y procedimientos para la selección de nombres de las listas de fuentes<sup>13</sup>.

#### 2.b. ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE JURADOS

EL plan de jurados debe especificar quien administrará el proceso de selección de jurados. El administrador puede ser el secretario de la corte o un ciudadano designado por la Corte Federal, supervisado por un juez que debe estar especificado en el plan.

En las provincias de Córdoba, Buenos Aires y Neuquén está a cargo de la justicia electoral la confección de las listas por circunscripción y sexo. Luego, es el poder Judicial el que se encarga de todo el proceso de selección de jurados.

Sin embargo, actualmente en Provincia de Buenos Aires, en razón de una cuestión de competencia promovida por el presidente de la Junta Electoral ante la Corte Suprema de

---

<sup>10</sup> J. George D. Golash & R. Wheeler "Handbook on Jury use in the Federal District Courts" Federal Judicial Center. 1989. La traducción de este libro me pertenece y es la fuente de toda la información vinculada a las prácticas en la Cortes Federales de Distrito de Estados Unidos que se mencionan en el presente trabajo.

<sup>11</sup> Ley 9182 arts. 5 a 22

<sup>12</sup> Ley 14543 arts. 338 bis y ter

<sup>13</sup> Estas categorías serán utilizadas en el presente trabajo para efectuar el análisis comparativo entre el sistema federal estadounidense y las leyes de jurados de las provincias de Córdoba, Neuquén y Buenos Aires.

Justicia de la provincia, se trasladó esta responsabilidad a la órbita del Ministerio de Justicia.

Es cuestionable este deslinde de responsabilidad de los órganos jurisdiccionales bonaerenses respecto de una fase del procedimiento que es la que tiende a la selección al azar de posibles jurados representativos de la comunidad, para asegurar su independencia. De este modo se están delegando funciones de naturaleza jurisdiccional al poder Ejecutivo, lo que está constitucionalmente prohibido.

### 2.c. FUENTES DE LAS LISTAS

En las Cortes Federales, el plan debe especificar las fuentes de las que se sortearan los nombres que integrarán las listas de las cuales se seleccionará a los ciudadanos que servirán como jurados.

En Córdoba, Buenos Aires y Neuquén las fuentes están constituidas por el padrón electoral de las respectivas circunscripciones o departamentos judiciales.

### 2.d. PROCESO PARA SELECCIONAR NOMBRES DE UNA FUENTE

El plan confeccionado por las Cortes Federales debe especificar los procedimientos que se utilizaran para seleccionar nombres de modo aleatorio de una fuente.

Estos procedimientos incluyen la determinación del número de nombres que la corte pondrá en el padrón maestro (lista preliminar); los grupos de personas u ocupaciones que la corte deberá excusar del servicio de jurado; los grupos de personas o de ocupaciones que están exentos de ser jurados; con que anticipación estos nombres seleccionados del padrón depurado (lista definitiva) podrán ser divulgados a las partes y al público; el procedimiento por el cual el secretario debe asignar a los posibles jurados seleccionados del padrón depurado, para el gran y pequeño jurado.

Tanto en la provincia de Córdoba, como en la de Buenos Aires y Neuquén<sup>14</sup> el procedimiento consta básicamente de tres pasos: se sortea una lista preliminar por género y circunscripción o departamento judicial tomando como fuente el padrón electoral. El paso siguiente es la depuración de la lista para excluir a las personas que no reúnan los requisitos legales o tengan impedimentos de orden general. Finalmente la publicación y la comunicación de la lista anual definitiva, que se utilizara para los juicios del año calendario inmediato posterior<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Art. 45 inc. 1) CPP de la provincia de Neuquen: La Justicia Electoral de la Provincia elaborará anualmente del padrón electoral por sorteo y en audiencia pública, con intervención de la Lotería del Neuquén, la lista de ciudadanos separados por circunscripción judicial y por sexo que cumplan las condiciones previstas en los artículos anteriores y remitirá la misma a la oficina correspondiente del Poder Judicial, el primer día hábil del mes de noviembre con publicación en el Boletín Oficial. A los fines del contralor del sorteo, se invitará a un veedor del Colegio de Abogados de cada circunscripción judicial, a representantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y a las demás entidades vinculadas con el quehacer jurídico.

<sup>15</sup> Nicora Guillermo "Composición e integración del Jurado" Revista de Derecho Procesal Penal, vol.2014-I, pág. 195

### **3. CREACION DEL PADRON MAESTRO o PADRON PRELIMINAR**

El padrón maestro confeccionado por las Cortes Federales consiste en una lista de personas elegidas al azar de las fuentes establecidas, de acuerdo a las especificaciones del plan. Debe representar sustancial y proporcionalmente a las personas en cada distrito o división jurisdiccional. Este requerimiento asegura que la Corte cumplirá con el objetivo de seleccionar jurados aleatoriamente de un segmento representativo de la comunidad.

Cada Corte Federal de distrito confecciona su padrón maestro, y en general son listas computarizadas.

Contrariamente, ya hemos visto que en la provincia de Buenos Aires será el Ministerio de justicia quien confeccione la lista preliminar en cada departamento judicial, pese a que la norma procesal<sup>16</sup> originariamente ponía en cabeza de la Justicia electoral provincial la realización de esta tarea.

En cambio, en la provincia de Córdoba es el Juzgado Electoral de la provincia el que confeccionara los listados<sup>17</sup>.

De modo similar, en la provincia de Neuquén la autoridad de aplicación es la Secretaría del Juzgado Electoral Provincial, cuyo titular fiscaliza el acto en su carácter de funcionario público, y en caso de ser necesario interviene un escribano del Poder Judicial<sup>18</sup>.

#### **3.a. IDENTIFICACION DE LAS FUENTES**

Las Cortes Federales pueden inspeccionar las fuentes de las listas preliminares y copiarlas. La principal fuente de nombres es la lista de votantes, otras son los datos de oficinas de censos, las listas de licencias de conducir aunque en estas listas pueden estar incluidos menores de 18 años o personas con antecedentes criminales. También se puede recurrir a las listas de jurados estadales.

A diferencia de lo que sucede en el ámbito federal de Estados Unidos, en el ámbito local no es necesaria la identificación de otras fuentes que no sea el padrón electoral, en atención a la obligatoriedad y universalidad del voto, lo que permite contar con una fuente representativa de toda la comunidad en las provincias mencionadas.

#### **3.b. CREACION DEL PADRON PRELIMINAR**

---

<sup>16</sup> Artículo 338 ter: Integración de las listas de ciudadanos. A los efectos de garantizar la conformación de los Tribunales de jurados, se realizará el siguiente procedimiento: 1. Lista principal de jurados. La Junta Electoral de la Provincia confeccionará anualmente, por sorteo en audiencia pública, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 338 bis, discriminados por Departamento Judicial y por sexo,

<sup>17</sup> Ley 9182, Artículo 8º: Listados Principales. EL Juzgado Electoral de la Provincia confeccionará, por sorteo en audiencia pública, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 5º de la presente Ley, separados por Circunscripción Judicial y por sexo, a razón de un (1) jurado por cada mil quinientos (1500) electores masculinos y femeninos empadronados en el registro general actualizado.

<sup>18</sup> Ley provincial 2784, art. 1 de la Reglamentación de integración de Tribunales de jurados (artículos 43, 44, 45 46 y 47).



Para crear el padrón maestro o preliminar, las Cortes Federales debe determinar en el plan la cantidad de nombres que deben sortear de la fuente elegida. Si usan computadoras, deberán determinar el procedimiento específico para realizar el sorteo.

El numero debe ser por lo menos el 0.5 % de todos los nombres de la fuente, a menos que la Corte encuentre que tal número es inconveniente. En ese caso la Corte deberá especificar un número menor, pero no menos de 1000. La Corte deberá también ordenar al personal colocar nombres adicionales en el padrón maestro o preliminar cuando sea necesario.

En la provincia de Córdoba se seleccionará un nombre por cada mil quinientos electores masculinos y femeninos empadronados<sup>19</sup>.

En la provincia de Neuquén el número se obtiene utilizando una fórmula que se multiplica por el número aproximado de juicios que se llevaran a cabo en la respectiva circunscripción judicial<sup>20</sup>.

La provincia de Buenos Aires ha establecido que se seleccionará un jurado cada mil electores masculinos y femeninos<sup>21</sup>. Por cada circunscripción se confeccionará una lista preliminar.

### 3.c. SELECCION ALEATORIA DE LOS NOMBRES DE LAS FUENTES

La aleatoriedad protege contra la selección (o no) de personas determinadas. Otra forma de protección contra esta situación es efectuar públicamente los sorteos.

Hay dos métodos de selección aleatoria:

- 1) un sorteo anónimo
- 2) números de coeficiente y partida: el numero coeficiente es llamado número intervalo porque indica el lapso en el que una corte federal puede seleccionar nombres de una lista. Se determina dividiendo el total de número de nombres de la lista fuente por el número de nombres que tienen que ser sorteados (ej. hay 500000 nombres en la fuente y el objetivo es seleccionar 1000 para el padrón maestro. Entonces la corte puede elegir un nombre cada 500 personas de la lista fuente para formar el padrón. La selección puede empezar con el primer nombre de la lista fuente o elegir un número entre 1 y el cociente para asegurar que cada nombre en cada intervalo tiene la posibilidad de ser elegido. El número de partida también se elige aleatoriamente.

Con cada método, la actual selección de nombres es hecha generalmente por computadora, debido a que las Cortes Federales usualmente reciben las fuentes en

---

<sup>19</sup> Ley 9182, art. 8

<sup>20</sup> Art. 4 Ley provincial 2784, Reglamentación de integración de Tribunales de jurados (artículos 43, 44, 45 46 y 47).

<sup>21</sup> Art. 338 ter CPP

discos de computadora. Sin embargo el plan debe especificar las instrucciones que se dan al analista de sistemas, las que deben estar disponibles para inspecciones públicas. No obstante, la corte puede seleccionar nombres por sorteo manual si las listas enviadas están escritas o tipeadas.

En provincia de Córdoba, Lotería provincial es el ente que se encarga de llevar a cabo el sorteo con un veedor del Colegio Profesional de Ciencias informáticas, representantes de la Federación de colegio de Abogados de la Provincia, la Asociación de Magistrados y funcionarios del Poder Judicial y demás entidades vinculadas al quehacer jurídico<sup>22</sup>. Disposiciones similares regulan el procedimiento en la provincia de Buenos Aires<sup>23</sup>.

En la provincia de Neuquén<sup>24</sup>, se utiliza el método de selección sistemática con arranque aleatorio. Funciona de la siguiente manera:

a. Se asigna un número de orden correlativo a los electores ordenados alfabéticamente, previa depuración de requisitos y exclusiones.

b. Se calcula la cantidad de jurados a sortear en cada Circunscripción aplicando la fórmula:  $16 \times 3 \times$  cantidad de juicios estimados en la Circunscripción. Dividiendo dicho resultado por el valor 2 se obtiene la cantidad de jurados "n" del sexo Femenino y del Sexo Masculino a sortear en cada Circunscripción.

c. Se obtiene para cada Circunscripción y Sexo el coeficiente k, aplicando la fórmula:  $\text{Total de electores depurados} / \text{Número de candidatos a jurados} = N/n = K$  (coeficiente).

Con presencia de la autoridad de aplicación, de un escribano del Poder judicial en caso de ser necesario, y los veedores legales (inc. 1 art.45), informáticamente se sortea un número entre el "1 y K (coeficiente)" por circunscripción y por sexo, obteniendo un valor "x". Ese número "x" da el número de orden del primer candidato a jurado, que será fiscalizado en el ámbito que se ejecute el proceso por el funcionario, y los veedores.

El segundo candidato a jurado se obtiene sumando al número de orden "x", el valor k. El valor k se seguirá sumando al último número de orden obtenido hasta completar la cantidad de candidatos a jurados establecidos por circunscripción. En caso que esa suma

---

<sup>22</sup> Arts. 9 y 10 de la ley 9182

<sup>23</sup> Artículo 338 ter: Integración de las listas de ciudadanos. A los efectos de garantizar la conformación de los Tribunales de jurados, se realizará el siguiente procedimiento:

1. Lista principal de jurados. La Junta Electoral de la Provincia confeccionará anualmente, por sorteo en audiencia pública, los listados principales de ciudadanos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 338 bis, discriminados por Departamento Judicial y por sexo, a razón de un jurado por cada mil (1000) electores masculinos y femeninos empadronados en el registro general actualizado.

A los fines del contralor del sorteo, podrán presenciarlo un veedor del Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, del Colegio de Abogados de la Provincia, del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia, y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la materia.

El primer día hábil del mes de octubre de cada año, la Junta Electoral remitirá los listados principales correspondientes a cada uno de los Departamentos Judiciales a la Suprema Corte de Justicia, quien se encargará de su publicación en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días.

<sup>24</sup> Ley provincial 2784, art. 4 de la Reglamentación de integración de Tribunales de jurados (artículos 43, 44, 45 46 y 47).

reiterada, resultase en un valor mayor al "total de electores depurados por circunscripción", se procederá a la búsqueda desde el último registro encontrado y una vez alcanzado el último registro del padrón, se continuará desde el registro 1 del mismo, hasta completar el número de candidatos por sexo a jurado para la circunscripción.

### **3.d. VACIANDO Y LLENANDO EL PADRON MAESTRO**

Las Cortes Federales deben vaciar y volver a llenar el padrón maestro cada cuatro años por lo menos. Esto ayuda a mantener al día el padrón maestro y a asegurar que todos los residentes en un distrito van a tener la oportunidad de ser considerados para el servicio.

Muchas Cortes hacen coincidir esta operación con el ciclo presidencial, ya que las listas se actualizan. Otras lo hacen cada dos años. Este método habilita a la Corte a incluir personas que han cumplido 18 años o personas que se han mudado recientemente al distrito.

En nuestro país, las legislaciones provinciales son coincidentes en que la vigencia del padrón es de un año, prorrogables un año más<sup>25 26</sup>.

## **4. CREACION DEL PADRON DEPURADO**

El tercer paso en el proceso de selección de jurados es la creación del padrón depurado que está conformado por una lista de nombres de los cuales la Corte Federal puede seleccionar aleatoriamente personas para convocar como jurado.

Su propósito es que este proceso sea más eficiente, eliminando del padrón preliminar aquellas personas que están eximidas de ser jurado o que no están calificadas.

Para crear el padrón depurado la Corte debe:

- 1) determinar cuántos nombres necesita el padrón depurado
- 2) enviar cuestionarios calificados a un número de personas seleccionadas aleatoriamente del padrón maestro
- 3) analizar los cuestionarios devueltos para determinar que personas están calificadas como jurados
- 4) colocar los nombres de las personas seleccionadas en el padrón depurado

Al igual que con el padrón maestro, la Corte Federal debe periódicamente actualizar el padrón depurado, vaciando y llenándolo.

### **4.a. DETERMINACION DEL NUMERO DE NOMBRES DEL PADRON DEPURADO**

---

<sup>25</sup> Art. 15 in fine ley 9182 Ley de jurados de Córdoba y 338 ter CPP ley 14543 de jurados de Buenos Aires

<sup>26</sup> Art. 6 Reglamentación de integración de tribunales de jurados ley provincial 2784

El personal de la oficina de jurados de la Corte Federal debe determinar cuántos nombres son necesarios para conformar el padrón depurado, de acuerdo a las demandas de jurados efectuadas por las Cortes de distrito durante un periodo determinado.

Pero si el plan indica un número específico, no puede ser desconocido. Las necesidades de la Corte pueden variar a lo largo del tiempo como resultado de cambios en el número de jueces, las características de los casos y las variantes en los habitantes del distrito. Si es necesario, el personal puede hacer recomendaciones para que la Corte cambie el número mínimo de nombres establecido en el plan de jurados.

En las provincias de Córdoba, Neuquén y Buenos Aires no se determina el número de integrantes definitivo del padrón depurado, sino que se mantiene el sorteo originario y se reemplaza a quienes no reúnen los requisitos legales, por un número equivalente por sexo y circunscripción, a través de un nuevo sorteo<sup>27</sup>.

#### 4.b. PROCESO DE DEPURACION DEL PADRON MAESTRO O LISTA PRELIMINAR

El primer paso para depurar el padrón preliminar es el envío de los cuestionarios de calificación como jurados a la personas cuyos nombres están en esta lista. Se deberá solicitar información que ayude a la Corte Federal a determinar si son personas calificadas para prestar el servicio de jurados.

Cada Corte deberá utilizar un cuestionario estándar provisto por la oficina de administración de Cortes Federales de USA.

La información solicitada incluye nombre, dirección, edad, raza, ocupación, educación, tiempo de residencia en el distrito judicial, si ya han prestado servicio como jurado, ciudadanía y las razones para excusarse o ser eximido del servicio de jurado. Las cortes pueden solicitar otra información al solo interés del correcto servicio de administración de justicia.

En la provincia de Córdoba el juzgado electoral provincial enviará los listados a cada una de las circunscripciones Judiciales y al Tribunal Superior de Justicia, que, a través de la Oficina de jurados, deberá proceder a depurar los listados enviando cuestionarios por vía postal al domicilio indicado en el padrón electoral, con franqueo de devolución pago<sup>28</sup>. Un sistema similar es el adoptado por la provincia de Neuquén para la depuración del padrón<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> art. 14 ley 9182 de jurados de la provincia de Córdoba, 338 ter inc. 3 del CPP Provincia de Buenos Aires, y art. 45 inc. 5 de la ley 2784 de jurados de la Provincia de Neuquén

<sup>28</sup> Art. 11 ley 9182 y Acordada respectiva del Tribunal Superior de Justicia.

<sup>29</sup> Art. 45:...2) Depuración. El Poder Judicial verificará que los ciudadanos cumplan los requisitos previstos legalmente. La depuración de la lista la efectuará la Oficina Judicial de la circunscripción respectiva y se hará a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados por vía postal enviada al domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución pago. El Tribunal Superior de Justicia determinará el tenor de la nota explicativa, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la

La ley procesal bonaerense no prevé la remisión de cuestionarios, contemplando solo un proceso de observaciones públicas a la lista preliminar, que serán resueltas por la Corte Suprema Provincial<sup>30</sup>. Este paso también está previsto por la ley neuquina (art. 45 inc. 4) como por la ley cordobesa (art. 13), interviniendo los tribunales cimeros locales, con posterioridad a la depuración del padrón preliminar.

En todos los casos, los cuestionarios enviados con respuestas postales pagas indagan sobre los datos personales, como asimismo sobre los requisitos legales para ser jurado, las incompatibilidades y las inhabilidades.

#### 4.c. ASIDIUDAD CON LA QUE SE ENVIAN CUESTIONARIOS

La mayoría de las Cortes Federales prefiere enviar los cuestionarios a un número pequeño de personas en intervalos frecuentes, v.g. cada dos o tres meses. Nuevamente debe seleccionar aleatoriamente los nombres de personas que recibirán los cuestionarios de calificación como jurado, por sorteo público. Si la Corte usa un centro computarizado para sortear los nombres del padrón maestro, el centro informático puede enviar los cuestionarios o dárselos a la Corte para que ésta los envíe

Este sistema tiene la ventaja de permitir a la Corte cambiar el número de cuestionarios que envía a partir de las necesidades del servicio; evita la recepción masiva de respuestas en un periodo corto, permitiendo que el personal de la oficina de jurados acomode su trabajo según el flujo de respuestas. Además permite que la información dada probablemente esté actualizada cuando la Corte convoque a esa persona para ser jurado, ya que una persona que contestó un cuestionario un año atrás puede haberse mudado o puede estar exenta de ser convocada por otro motivo.

De todos modos, pequeñas Cortes, con un número pequeño de juicios, generalmente consideran más fácil enviar los cuestionarios una vez por año.

Esto es lo que sucede en las provincias de Córdoba y Neuquén que envían los cuestionarios una vez por año. Sin embargo, no se efectúa una preselección periódica conforme las necesidades del servicio, sino que se depura la totalidad del padrón preliminar.

#### 4.d. ANALISIS DE LOS CUESTIONARIOS DEVUELTOS

En el sistema federal de Estados Unidos, el proceso de análisis de los cuestionarios devueltos tiene dos pasos:

---

ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés. Finalizado este procedimiento, se confeccionarán los listados definitivos.

<sup>30</sup> Art. 338 ter: ...2. Observaciones. Dentro de los quince (15) días corridos computados desde la última publicación en el Boletín Oficial, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales ante la Suprema Corte, quien resolverá en definitiva, conforme a los antecedentes presentados por el impugnante, sobre la inclusión o exclusión del jurado sorteado.

1. el personal de la oficina de jurados debe procesar los cuestionarios devueltos para asegurarse que los posibles jurados los hayan contestado apropiadamente.
2. el juez, habitualmente ayudado por el personal de la oficina, debe determinar si los posibles jurados individualmente no están calificados por estar eximidos ò por ser excusados de prestar el servicio. Si ello es así, la corte no pondrá sus nombres en el padrón depurado.

Las personas que reciben los cuestionarios calificados deben devolverlos en diez días.

Los cuestionarios devueltos pueden ser:

1. Devueltos y completados correctamente: son los que el juez analiza para determinar si las personas pueden ser exentas o eximidas del servicio.
2. Devueltos sin entregar: son aquellos que el servicio postal devuelve si la persona se mudó y no ha dejado otra dirección o si la persona se mudó al menos hace 18 meses antes de recibir el cuestionario. La mayoría de las Cortes Federales no reitera estos cuestionarios. Por ejemplo, si una persona ha muerto, el familiar debe devolver el cuestionario haciendo saber el deceso.
3. No devueltos pero presumiblemente entregados: el secretario debe requerir a la persona que complete el cuestionario en la sede de la Corte. Sin embargo, por una cuestión de costos, la mayor parte de las Cortes tienen un sistema de reiteración de envíos, mandando un nuevo cuestionario y haciendo saber a la persona que es su obligación legal contestarlo.
4. Devueltos pero sin haber sido completados correctamente: cuando una persona los contesta con omisiones, ambigüedad o errores, el secretario devolverá los cuestionarios completados incorrectamente con indicación de las preguntas que el posible jurado necesita contestar correctamente, haciendo saber que deberá devolverlo en 10 días. El secretario debe hacer saber a la persona que contestó incorrectamente, que deberá hacer las correcciones en la Corte, pero esto se hace sólo respecto de personas que pueden ser posibles jurados. Ej.: si una persona indica que no puede hablar inglés o leer o escribir lo suficiente como para llenar el formulario, el secretario no la requiere para que corrija el cuestionario.

En las leyes de jurados argentinas no se establece un término para la devolución de los cuestionarios por parte de los requeridos.

En Neuquén, el análisis de las declaraciones juradas la realiza la oficina judicial, correspondiendo al Poder Judicial la depuración final del padrón provisorio<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> Art. 45 ley 2784

En la Provincia de Córdoba corresponde al Tribunal Superior de Justicia, a través de las Direcciones General de Superintendencia e Informática (y las que indique el Cuerpo), el análisis de las declaraciones juradas y la depuración final del padrón<sup>32</sup>.

La ley procesal de la provincia de Buenos Aires nada refiere sobre la autoridad que se va a encargar de analizar las declaraciones juradas y de depurar definitivamente el padrón provisorio.

#### 4.e. INHABILIDADES PARA DESEMPEÑARSE COMO JURADO

En las Cortes Federales, el segundo paso de análisis de los cuestionarios está en manos del Juez, quien determinará si un posible jurado no está calificado para prestar el servicio, o está eximido o puede ser excusado de prestar el servicio. En estos casos, estas personas no integrarán el padrón depurado.

Hay ocho causales de descalificación de un posible jurado en el sistema federal norteamericano. La Corte debe descalificar a quien esté abarcado por alguna de estas causales, pese a que la persona quiera ser jurado.

Elas son:

1. Ciudadanía, edad y residencia. Una persona que no es ciudadano, que no tiene 18 años o que no ha vivido en el distrito por al menos un año no está calificada para servir como jurado. Estos requisitos son aplicables al momento que el servicio de jurado comienza, por lo tanto una persona que ha vivido en un distrito seis meses cuando completo el formulario, podría tener la residencia de un año al momento de ser convocada como jurado. En general las convocatorias a los posibles jurados incluyen cuestionarios para actualizar esta información.
2. Idioma. una persona no está calificada para servir como jurado si no es capaz de hablar, leer, escribir y entender ingles lo suficiente como para completar el formulario. Sin embargo, la corte puede tener dudas sobre una respuesta negativa y una ocupación que requiera el idioma inglés. No obstante, por una cuestión de costos estas personas no son convocadas a la corte. El objetivo es sobre todo, asegurar que quienes estén en el padrón calificado puedan en realidad hablar, escribir y entender inglés.
3. Enfermedad psíquica o física. Una persona en estas condiciones no puede servir como jurado si la enfermedad lo incapacita. Algunas cortes requieren certificado, sobre todo si la enfermedad no se condice con la ocupación

---

<sup>32</sup> Art. 11 ley 9182

4. Antecedentes penales. Una persona que tiene una acusación pendiente por un crimen o ha sido condenada por un crimen sin que se le hayan restablecido los derechos civiles no puede ser jurado. Esta descalificación abarca a personas que han sido condenadas por delitos penados con penas de más de un año de prisión, sin importar la pena efectivamente impuesta. Los secretarios recomiendan que aquellas personas que no contestan con claridad sobre este punto, sean analizadas especialmente.

Aun en los casos en que una persona esté calificada para servir como jurado, puede ser eximida del servicio. Las exenciones reflejan una decisión política vinculada a determinados tipos de trabajo que se consideran lo suficientemente importantes para que quienes los llevan a cabo no sean interrumpidos por el servicio de jurado.

Hay tres categorías:

1. Miembros de fuerzas armadas en servicio activo.
2. Miembros de las fuerzas de seguridad federales o locales.
3. Oficiales públicos de todas las ramas del gobierno federal, estadual o municipal.

Una persona que es eximida, al igual que una que no califica no puede ser jurado por más que quiera serlo.

A diferencia de los dos casos anteriores, la Corte Federal puede excusar a una persona de ser jurado en los siguientes casos:

1. Personas de más de 70 años
2. Personas que han servido como jurados en los últimos dos años.
3. Personas que brindan cuidados esenciales niños menores de 10 años o personas enfermas o ancianas.
4. Personas esenciales en negocios o empresas comerciales o agrícolas sin cuya presencia deberían cerrar.
5. Personas de determinadas categorías profesionales como abogados o médicos.

Los cuestionarios requieren a las personas que se excusan que expliquen los motivos, para que la Corte Federal pueda decidir al respecto.

El juez es el responsable de determinar las descalificaciones, exenciones y excusaciones. Después de analizar los cuestionarios, el secretario puede enviar al juez aquellos casos que necesitan una revisión profunda para que decida al respecto.

El secretario establece la condición de cada persona (calificada, no calificada, eximida o excusada) sobre el cuestionario y en las listas que confecciona de modo tal de agilizar la decisión jurisdiccional.

En el sistema argentino es posible descalificar a una persona para ser jurado por no reunir los requisitos legales, por desempeñarse en actividades incompatibles con el



servicio de jurado o por estar inhabilitado para ello. También se admiten las excusaciones de los posibles jurados.

En la provincia de Córdoba<sup>33</sup> no puede ser jurado:

1. Quien no es ciudadano, no tiene entre 25 y 65 años de edad o tiene una residencia inferior a cinco años en la provincia, no puede ser jurado.
2. Quien no ha completado la educación básica obligatoria<sup>34</sup>.
3. Quien no goza de aptitud física y psíquica suficientes para el ejercicio de la función
4. Las personas sometidas a proceso penal en trámite (imputados), los condenados por delitos dolosos en los últimos 10 años desde la sentencia firme.
5. Los concursados que no han sido rehabilitados (4 y 5 casos de inhabilitados para ser jurados).
6. Todos los que participen o desempeñen cargos públicos en los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, tanto en el orden nacional cuanto en el provincial y municipal, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente o sea en forma transitoria o permanente.
7. Las autoridades directivas de los Partidos Políticos reconocidos por la Justicia Electoral de la Provincia o por la Justicia Federal con competencia electoral.
8. Los Abogados, Escribanos y Procuradores matriculados.
9. Los integrantes de las Fuerzas Armadas.
10. Las Fuerzas Policiales y de Seguridad en actividad, tanto provinciales como nacionales.
11. Los Ministros de los Cultos reconocidos.
12. Los miembros de los Tribunales de Cuentas de la Provincia y Municipales.
13. El Defensor del Pueblo y el Defensor del Pueblo Adjunto

Los enumerados en los puntos 6 a 12 poseen incompatibilidad para ser jurados. Es el Tribunal Superior de Justicia quien resolverá las exclusiones a fin de depurar el padrón provisorio<sup>35</sup>.

En cuanto a las causales de excusación<sup>36</sup> los jurados pueden excusarse:

1. Por enfermedad

---

<sup>33</sup> Arts. 5, 6 y 7 ley 9182

<sup>34</sup> Ley 26206 ARTÍCULO 16.- La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

Sin embargo, se considera que el ciclo básico secundario es la escolaridad obligatoria en la provincia de Córdoba

<sup>35</sup> Art. 11 ley 9182

<sup>36</sup> Art. 19 ley 9182

2. Por tener que cuidar a un pariente directo por enfermedad
3. cuando la asistencia le cause un perjuicio a su patrimonio
4. cuando concurren causales de excusación para los jueces

Sin embargo, las excusaciones se deciden a posteriori del sorteo de los posibles jurados para una audiencia de juicio determinada, en lugar de abordarse para depurar definitivamente el padrón.

En la provincia de Buenos Aires<sup>37</sup> no pueden ser jurados:

1. Quien no es ciudadano, no tiene entre 21 y 75 años de edad. No hay plazo mínimo de residencia.
2. Quien no entienda plenamente el idioma nacional. No se exige un nivel de educación específico.
3. Quien no goce de aptitud física y psíquica suficientes para el desempeño del cargo
4. Los condenados por delito doloso mientras no hubiera transcurrido el plazo del artículo 51 del Código Penal, y los imputados que se encuentren sometidos a proceso penal en trámite.
5. Los fallidos por el tiempo que dure su inhabilitación por tal causa.
6. Quienes hubiesen sido cesanteados o exonerados de la administración pública nacional, provincial o municipal, o de fuerzas de seguridad, defensa y/o del Servicio Penitenciario.

Los supuestos 4 a 6 se trata de personas inhabilitadas para desempeñarse como jurados. En cuanto a las incompatibilidades son las mismas que la ley cordobesa.

Los posibles jurados pueden excusarse por los siguientes motivos<sup>38</sup>:

1. Haber actuado como miembro de un jurado en los últimos tres (3) años anteriores a la designación.
2. Tener un impedimento o motivo legítimo de excusación, que será valorado por el juez con criterio restrictivo.

La ley nada especifica respecto de que autoridad debe resolver las exclusiones por cualquiera de los tres supuestos (falta de requisitos, incompatibilidades o inhabilidades), sin embargo es posible concluir que deberá ser la Corte Suprema Provincial en atención a que se trata de una decisión de índole jurisdiccional por llevar ínsita la pérdida del derecho a participar en la administración de justicia. Además al ser este Tribunal el que

---

<sup>37</sup> Ley 14543 art. 338 bis

<sup>38</sup> Art. 338 quater ley 14543

resuelve sobre las observaciones a las listas, es razonable que también decida sobre las exclusiones de personas para integrar el padrón definitivo.

Más allá de esta interpretación, lo cierto es que los impedimentos son nuevamente resueltos por el juez a cargo de la audiencia de voir dire, pese a que por una cuestión de agilidad de esta audiencia, los posibles jurados sorteados para ella deberían haber sido previamente depurados. Los mismos conceptos se aplican a las excusaciones.

Finalmente en la provincia de Neuquén están excluidos de participar en un jurado:

1. Quien no es ciudadano, no tenga 21 y 75 años de edad y domicilio conocido, con una residencia permanente no inferior a dos (2) años en el territorio de la jurisdicción del tribunal competente.
2. Tener profesión, ocupación, oficio, arte o industria conocidos.
3. Los que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad por delito doloso, o los que estén formalmente sometidos a proceso penal.

En cuanto a las incompatibilidades son similares a las de la provincia de Córdoba y la de Buenos Aires. Sin embargo, en referencia a los requisitos, nada dice sobre la aptitud física y psíquica para el desempeño del cargo, el nivel de educación, el idioma, o a los fallidos, agregando a diferencia de las otras legislaciones provinciales, la exigencia de profesión, ocupación, oficio, arte o industria conocidos, lo que dejaría al margen del servicio, por ejemplo, a los desocupados.

Las causales de excusación de los jurados no están especificadas en la ley procesal de la provincia de Neuquén<sup>39</sup>.

Es el Poder Judicial a través de la oficina judicial de la circunscripción respectiva la que deberá resolver las cuestiones atinentes a la depuración del padrón<sup>40</sup>. No obstante ello, se reitera el análisis de los impedimentos y las excusaciones en la audiencia de voir dire, lo que provoca una demora injustificada en su realización.

En todas las normas provinciales se dispone la publicación de la lista depurada<sup>41</sup> en el Boletín oficial y la apertura de un plazo para que cualquier ciudadano pueda presentar observaciones sobre las inclusiones o exclusiones del padrón publicado.

## **5. SELECCION Y CONVOCATORIA DE POSIBLES JURADOS**

Una vez creado el padrón depurado, el próximo paso es la convocatoria para que una persona se presente o esté disponible para una posible selección de jurados.

---

<sup>39</sup> Art.198 ley 2784

<sup>40</sup> Art. 45 ley 2784

<sup>41</sup> Art. 13 ley 9182, art.45 inc. 4 ley 2784 y art. 338 ter ley 14543

La Corte Federal exige servir como jurado por un tiempo específico llamado “término del servicio de jurado”.

Esto requiere que la Corte determine previamente el término del servicio de jurado y establezca procedimientos de convocatoria de posibles jurados.

#### 5.a. DETERMINACION DEL TERMINO DEL SERVICIO DE JURADO

Se denomina así al periodo en que la Corte Federal necesita a una persona disponible para que sirva en un panel de posibles jurados, que es el grupo del cual son elegidos los jurados para los casos particulares.

La mayoría de las Cortes requieren a las personas que se contacten con un servicio telefónico automático antes de apersonarse al tribunal, otras exigen que se apersonen directamente a la sede del Tribunal.

La extensión del término del servicio de jurado es un asunto que la Corte debe determinar al desarrollar el plan de jurados. Este no puede ser mayor a 30 días, cada dos años. La excepción es hecha cuando un jurado debe participar en un juicio que dura más de 30 días. El plazo de duración del servicio también se puede extender más de 30 días si la Corte no requiere la presencia de las personas diariamente en su periodo de servicio.

Existen tres modalidades:

1. Términos fijos: los posibles jurados deben contactarse con la corte a través de un contestador automático, cada tarde durante un periodo determinado (por ejemplo un mes o dos semanas). El contestador informará a la persona si se necesita su presencia en la corte el día siguiente.
2. Términos limitados: la persona tiene un periodo fijo de servicio, por lo tanto se deben contactar con la corte en días o semanas específicas de ese periodo. Por ejemplo, una persona debe contactarse con la corte una semana al mes durante un término de tres meses.
3. Combinación de ambos términos: la persona debe contactarse con la corte un específico número de veces o servir en un específico número de juicios, o reportarse a la corte en persona un específico número de veces. Por ejemplo, una corte puede requerir que un jurado se contacte por contestador automático cinco veces para una selección de jurados, o servir en dos juicios, o dar a la corte 10 días de servicio en el tribunal, cualquiera de las opciones que se cumpla primero.
4. Sistema un día/un juicio: la persona se reporta al tribunal una vez. Si es seleccionada para servir en un juicio ese día, solo sirve en ese juicio. Si no es seleccionada, ya ha cumplido con su obligación no tiene que reportarse nuevamente. Este es el sistema más popular en las cortes estatales y en algunas federales.

En las leyes de jurados de las provincias argentinas se establece el sorteo de jurados para un juicio determinado (un día/un juicio).

En la provincia de Córdoba se sortean 24 posibles jurados, siendo reemplazados los que se excusan o poseen algún impedimento, por los integrantes de la lista en el orden en que han sido sorteados<sup>42</sup>. La oficina de jurados dependiente del Tribunal Superior de Córdoba es quien se ocupa del proceso de selección y de la atención de los jurados hasta el momento de la audiencia de juicio<sup>43</sup>. Además es quien debe completar las listas con nuevos sorteos<sup>44</sup>. El tribunal que conocerá en el juicio convocará a una audiencia en la que se sortean los jurados, quienes en caso de no ser recusados o no excusarse, deberán aceptar el cargo dentro del tercer día de su designación<sup>45</sup>. A partir de allí, el jurado debe estar disponible para el momento en que se fije la audiencia de juicio y durante el tiempo que ésta dure.

En la provincia de Buenos Aires<sup>46</sup> se sortean 48 posibles jurados 40 días antes del inicio del juicio; y en la provincia de Neuquén<sup>47</sup> se sortean 36 posibles jurados por cada juicio a

---

<sup>42</sup> art. 18 ley 9182

<sup>43</sup> ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y DOS -SERIE "A" del Tribunal Superior de Justicia.-Artículo 1.- CRÉASE la "Oficina de Jurados" del Tribunal Superior de Justicia, que funcionará con la dotación de personal y en el ámbito físico que se le asigne. Será coordinada, a través de la Secretaría Penal, por el funcionario que designe el Cuerpo, quien tendrá a su cargo el control del personal y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Artículo 2.- LA Oficina de Jurados asistirá y facilitará la labor de las Cámaras del Crimen de la Provincia, con las funciones que se detallan a continuación: a) Sorteo, remisión de declaraciones juradas y notas explicativas, análisis de contestaciones recibidas en orden a los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades establecidas; y confección definitiva de listados de jurados previstos por la Ley 8435. b) Coordinar con el Juzgado Electoral de la Provincia el sorteo previsto por la Ley 9182. c) Remisión de declaraciones juradas y notas explicativas, análisis de las contestaciones recibidas en orden a los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades establecida; y confección definitiva de listados de jurados por género previstos por la Ley 9182. d) Publicación en el Boletín Oficial de los listados definitivos y las comunicaciones de rigor. e) Notificación a los ciudadanos sorteados por las Cámaras del Crimen. f) Recepción de los ciudadanos sorteados. g) Coordinar los cursos de capacitación para ciudadanos con el objeto de promover el conocimiento y adecuado cumplimiento de la función judicial de los jurados. h) Coordinar con las Cámaras del Crimen de la Provincia el sorteo de jurados. i) Remitir a la Cámara respectiva, por orden cronológico y género el listado de ciudadanos en condiciones de aceptar el cargo. j) Dar de baja definitiva o transitoria al ciudadano que integra los listados respectivos, en los casos que corresponda. k) Abonar los aranceles y gastos de transporte, alojamiento y manutención que genere la actuación de los jurados, debiendo coordinar dichos cometidos con la Dirección General de Administración. l) Coordinar con el Departamento de Arquitectura el diseño y colocación de mobiliario necesario para la ubicación de los jurados en las salas de audiencias. m) Concretar los contactos institucionales con empleadores del ciudadano sorteados a los fines de las dispensas laborales necesarias para el cumplimiento de las funciones judiciales. n) Facilitar los contactos necesarios para cuando el tribunal disponga el aislamiento de los jurados, y colaborar con su concreción. o) Elaboración de las credenciales identificatorias que acrediten el estado judicial de jurados, en los términos del Artículo 162 de la Constitución de la Provincia. p) Elaborar anualmente las estadísticas en relación a las labores desarrolladas. q) Expedir las certificaciones y constancias necesarias para el interesado, o las que requiera el tribunal de juicio. r) Toda otra función que sirva para facilitar la actuación del jurado popular, o que requiera la Cámara del Crimen. Artículo 3.-LA oficina creada será asistida y asesorada por un grupo de cuatro Secretarios Letrados de las Cámaras del Crimen de la ciudad de Córdoba, quienes serán elegidos por el conjunto de dichos funcionarios. Artículo 4.- LA Secretaría Penal del Cuerpo dictará los instructivos necesarios para la actuación y gestión de la oficina creada

<sup>44</sup> Artículo 22.- Comunicación, Baja Transitoria y Sanción. PRACTICADA una designación, aceptado el cargo, y consentida la intervención del jurado titular, la Secretaría actuante comunicará por escrito a la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia o a la Delegación respectiva, precisando la carátula de la causa en la que se produjo la designación. Dicha dependencia, en forma transitoria, dará de baja al jurado titular designado en la lista respectiva, hasta que ésta se agote por las sucesivas designaciones, oportunidad en la que -cuando ello se produzca- quedará totalmente rehabilitado

<sup>45</sup> Art. 21 ley 9182

<sup>46</sup> Art. 338 ter ley 14543 "Dentro de los cuarenta (40) días hábiles anteriores al inicio del juicio, y previa notificación a las partes, la oficina Judicial procederá en acto público al sorteo de cuarenta y ocho (48) personas de la lista oficial, las cuales serán inmediatamente convocadas para integrar la audiencia de selección de jurados. Excepcionalmente, podrá sortearse un número mayor que se determinará de acuerdo a la complejidad y duración estimada del debate."

<sup>47</sup> Ley 2784, art. 45 inc. 6) "Sorteo. Cada Oficina Judicial sorteará, de la lista de su jurisdicción, el triple de ciudadanos de los que se requerirían para conformar los jurados en todos los juicios proyectados para el año judicial y dispondrá de las acciones necesarias para verificar los domicilios de las personas sorteadas.

realizarse en cada circunscripción y se les hace saber que deben comunicar si van a abandonar la jurisdicción o si tienen algún otro impedimento. En ambos casos, los posibles jurados tienen que estar disponibles para el momento en que se fije la audiencia de voir dire<sup>48</sup> y los jurados definitivos, para el día del juicio respectivo.

Sin perjuicio de ello, en la provincia de Neuquén se hace saber a los integrantes del padrón depurado que pueden ser citados durante el año para ser seleccionados como jurados<sup>49</sup>.

#### 5.b. USO DE LLAMADAS TELEFONICAS A LOS JURADOS

En las Cortes Federales de Estados Unidos, mediante este tipo de comunicación se evita que los posibles jurados concurren a la corte cuando no se los necesita. De este modo también se beneficia la Corte ya que solo se paga a los jurados por los días que se reportan a la corte durante el término del servicio.

La mejor manera de comunicarse es a través de contestadores automáticos. Así, las Cortes instruyen a los posibles jurados para comunicarse con los contestadores durante un tiempo determinado, generalmente la tarde anterior al día de servicio. El mensaje da a los jurados las instrucciones finales y si tienen que reportarse.

Por ejemplo, si una corte asignó aleatoriamente un número de jurados por anticipado, el mensaje debería determinar que el jurado 1 tiene que reportarse al día siguiente. También podría dar un número telefónico para que se comuniquen con el secretario en caso de emergencia o para que les respondan preguntas que el contestador automático no puede.

#### 5.c. SELECCION Y CONVOCATORIA DE JURADOS

Bajo directivas de la Corte Federal el secretario o el personal de la oficina de jurados selecciona los nombres de los posibles jurados del padrón calificado, de modo aleatorio, a través de programas computarizados. Una vez sorteados, los posibles jurados son citados.

Muchos factores inciden en la determinación del número de jurados que una corte necesitara durante un periodo determinado.

Entre ellos:

1. el método de selección de jurado (por ej. voir dire múltiple, selección común, etc.)
2. número de juicios que la corte realiza durante el periodo de convocatoria del posible jurado

---

7) Comunicaciones. La Oficina Judicial notificará a las personas sorteadas, haciéndoles saber que en el transcurso del año pueden ser citados para ir a juicio y que deben comunicarse con la Oficina si llegan a abandonar la jurisdicción o se encuentran comprendidos en una situación que les impida participar como jurados.

<sup>48</sup> Que en la provincia de Buenos Aires se celebrara el mismo día que el juicio

<sup>49</sup> Art. 45 inc. 8 ley 2784

3. la extensión del término de servicio, que influye en el número de excusaciones que una corte admite
4. condiciones de traslado de los posibles jurados
5. el número de integrantes de un panel que varía si se trata de casos civiles o criminales, de rutina o altamente publicitados
6. numero de recusaciones sin causa
7. numero de probables recusaciones con causa
8. numero de jurados y subrogantes que se necesitan en casos particulares o son requeridos por los jueces
9. numero de ausentes o enfermos

Los casos resueltos justo antes que el juicio se inicie, son la principal razón por la que las Cortes convocan más jurados que los que necesitan. Por lo tanto, han adoptado dos métodos para mejorar sus predicciones sobre el número de casos que se van a resolver en juicio.

Primero, aproximadamente la mitad de las Cortes Federales tiene reglas locales que autorizan a los jueces a imponer sanciones monetarias a los abogados que esperan hasta el día del juicio para resolver el caso (llegar a un acuerdo con el acusador). El propósito de estas reglas es incentivar a las partes para resolver el conflicto antes que el jurado se haya sentado.

Segundo, las Cortes Federales deben analizar la relación entre juicios fijados y realizados efectivamente. Este análisis debería revelar, por ejemplo que cada 10 casos para los que se convocan jurados, solo 6 van a juicio. Si es así, la Corte debería usar esta información como parte de mejorar la utilización de jurados, incluyendo la disminución del número de jurados que deben reportarse en un día determinado.

En nuestro país, la determinación del número de jurados esta expresada por las distintas leyes provinciales, en relación a cada juicio a realizarse (sistema un día/un juicio).

En la provincia de Córdoba<sup>50</sup> una vez integrado el Tribunal en lo Criminal, se fija una audiencia pública, con intervención del Ministerio Público, las partes y los defensores, con la finalidad de sortear -del listado principal actualizado- los jurados que, en definitiva, integrarán el jurado.

Se sortea la cantidad de veinticuatro (24) jurados, de ambos sexos por partes iguales, y se integra el Tribunal -por orden cronológico de sorteo- con los doce (12) primeros que acepten el cargo, asumiendo los ocho (8) primeros como titulares y los cuatro (4) últimos

---

<sup>50</sup> Arts. 17 y 18 ley 9182

como suplentes. El resto de los jurados sorteados deben permanecer afectados al proceso hasta que termine la etapa de excusaciones y recusaciones con causa.

Cuando alguno de los jurados titulares convocados fuera apartado por excusación o recusación, se designa sucesivamente a los restantes de la lista, según el orden del sorteo. Un jurado suplente que no reemplaza a un jurado titular queda libre de toda obligación a partir del momento en que el jurado titular se retira para las deliberaciones.

De allí que la primer convocatoria es para completar la declaración jurada (cuestionario de calificación) y en su caso, aceptar el cargo, luego de lo cual se convoca al jurado definitivo para el día de la audiencia de juicio. Nótese que en esta provincia no se lleva a cabo la audiencia de voir dire, motivo por el cual en dos oportunidades se hace comparecer a los jurados.

Nada expresa la ley sobre dar a conocer la identidad de los jurados a las partes con anterioridad al proceso de recusaciones.

En la provincia de Buenos Aires, el sorteo y convocatoria de los posibles jurados se lleva a cabo dentro de los cuarenta (40) días hábiles anteriores al inicio del juicio. La oficina Judicial, previa notificación a las partes, es la que procede públicamente al sorteo de cuarenta y ocho (48) personas de la lista depurada, las cuales son convocadas para integrar la audiencia de selección de jurados.

Excepcionalmente, se puede sortear un número mayor de acuerdo a la complejidad y duración estimada del debate.

Consecuentemente, la primer convocatoria a los posibles jurados se efectúa para concurrir a la audiencia de voir dire, y el mismo día se iniciará el juicio respectivo. Por lo tanto el servicio de jurado durará el término que dure la audiencia de debate. Esta modalidad es la que evita inconvenientes a quienes prestan el servicio de jurados ya que sólo son afectados una vez, lo que acarrea menores gastos para el erario público.

Si bien las partes pueden presenciar el sorteo, no se les revela la identidad de los potenciales jurados hasta el inicio de la audiencia de debate. Esta situación es un poco desconcertante ya que no se entiende con que fundamentos los litigantes pueden decidir las recusaciones que van a formular en la audiencia de voir dire, si desconocer los datos de los posibles jurados, al menos, antes de iniciarse esta audiencia. Al parecer se ha adoptado el sistema de jurado anónimo como regla, siendo que en Estados Unidos es la excepción en el solo interés de la justicia.

El personal judicial debe guardar secreto sobre la identidad de los ciudadanos sorteados para integrar el jurado. Nótese que en las Cortes Federales, no sólo se facilitan los cuestionarios de identificación de los jurados a las partes antes de la celebración de la



audiencia de voir dire, sino que los tribunales les hacen contestar cuestionarios vinculados con el caso, propuestos por las partes, para agilizar la realización de esta audiencia.

La convocatoria de los posibles jurados en la provincia de Neuquén<sup>51</sup> se efectúa dentro de los diez (10) días hábiles judiciales previos al inicio del juicio. Es la Oficina Judicial la que se encarga de sortear, con la presencia obligatoria de las partes, una lista no menor al doble de jurados requeridos, a quienes se los convoca a una audiencia de selección de jurados.

La ley nada especifica sobre dar a conocer a las partes los cuestionarios de identificación o calificación de los jurados para preparar la audiencia de voir dire, de lo que es posible colegir su permisión.

#### 5.d. DETERMINACION DEL CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS

La mayoría de las cortes usa formularios pre impresos para las convocatorias.

Los contenidos básicos deberían ser:

1. informar al posible jurado que su incomparecencia es penada por la ley
2. establecer el día específico y la hora que el posible jurado debe reportarse a la corte o establecer el término del servicio del posible jurado
3. establecer la dirección de la Corte, donde el posible jurado debe reportarse
4. establecer que la corte excusará al posible jurado por causas graves
5. deberá tener el sello de la corte y el nombre del secretario que emite las convocatorias y proveer información sobre los estipendios de los jurados
6. para las cortes que piden a los posibles jurados que hagan llamados de confirmación del día de inicio del servicio, la convocatoria debería contener el número de teléfono, el horario de llamada, y si la corte acepta cobro revertido o reembolsa las llamadas
7. En las convocatorias, se envían cuestionarios para actualizar la información de los posibles jurados.
8. en las convocatorias se envían panfletos para que el posible jurado aprenda que significa ser convocado como posible jurado.

La mayoría de las oficinas de jurados despacha las convocatorias al menos un mes antes que los posibles jurados tengan que reportarse a la Corte. Este tiempo permite que los jurados puedan arreglar sus agendas y el personal atender los detalles de procedimiento.

La ley de jurados de la Provincia de Córdoba nada refiere sobre el contenido de las convocatorias. Sin embargo ello surge del Acuerdo reglamentario<sup>52</sup> 435 del Tribunal

---

<sup>51</sup> Ley 2784 art. 197

<sup>52</sup> Art. 3 y siguientes ver <http://www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/files/jurados/AR743-2004.pdf>

Superior de Justicia que establece que los tribunales desinsaculados para realizar el juicio deberán arbitrar las medidas necesarias para la citación de los jurados sorteados, corroborando, con valor de declaración jurada, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos completos;
- b) Tipo y número de documento de identidad;
- c) Domicilio actual y teléfono, en caso de tenerlo;
- d) Profesión u ocupación;
- e) Si ha alcanzado a cumplimentar el Ciclo Básico Completo.
- f) Si tiene mayoría de edad, con una edad máxima de sesenta y cinco años y ciudadanía en ejercicio; y
- g) No encontrarse sujeto a proceso o haber sido condenado durante los últimos diez años por delitos dolosos.

En el caso en que se verifique el cumplimiento de los requisitos legales que habilitan la calidad de Jurado, el tribunal actuante deberá requerir el juramento pertinente.

La falta de respuesta a las citaciones o de las condiciones habilitantes, determinará la realización de los sorteos necesarios hasta completar el número de Jurados exigidos.

Por su parte, la provincia de Buenos Aires<sup>53</sup> prevé que la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función de jurado, las causales de excusación, las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad y la fecha, hora y lugar exactos de inicio del juicio público. También se les hace saber a los posibles jurados que deberán comunicar si mudan de domicilio o abandonan la jurisdicción.

Asimismo, la notificación contendrá una nota explicativa de su función, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que se estime de interés, cuyo tenor será reglamentado por la Suprema Corte de Justicia.

La Convocatoria efectuada en la provincia de Neuquén deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación y las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad.

## **6. INTEGRACION DEL JURADO: AUDIENCIA DE VOIR DIRE**

---

<sup>53</sup> Art. 338 ter inc. 5 ley 14543

La audiencia de voir dire<sup>54</sup> es el último paso del proceso de selección de jurados, cuya finalidad es constituir el jurado definitivo. Presupone una actividad de las partes dirigida a seleccionar de un panel de potenciales jurados a aquellos que van a actuar con imparcialidad en el juicio, lo que se determinará en base a las preguntas que se les formulen. Su objetivo primordial entonces es asegurar que los jurados elegidos se van a conducir con equidistancia de los intereses de las partes.

Durante esta audiencia los jueces y abogados harán que los jurados contesten preguntas sobre sus actitudes. El propósito es provocar cualquier información que demuestre que el posible jurado no podrá actuar como tal ante la existencia de parcialidad o prejuicios en el caso particular. Es por ello que algunos autores consideran que este es un proceso de desección: nadie puede elegir propiamente a los jurados que le convienen, pero se podrán descartar a aquellos miembros que demuestren signos de parcialidad.

De este modo, el propósito de la selección del jurado será obtener tanta información como sea posible acerca de sus potenciales miembros para determinar si ellos podrán dar un veredicto justo, eligiendo a aquéllos que se muestren con una mente abierta hacia su posición, y descartando a los que por alguna circunstancia podrían resultar hostiles hacia su parte<sup>55</sup>.

#### 6.a. AUDIENCIAS DE VOIR DIRE EN LAS CORTES FEDERALES

En las Cortes Federales, hay tres formas de convocatoria de los posibles jurados para participar de la audiencia de selección:

A) Pooling: se reúne a todos los posibles jurados en una sala, dividiéndoselos para asignarlos a cada juez para la selección. Los que no resultan electos vuelven a la sala para ser nuevamente reasignados.

B) Bunching: limita el inicio de juicios y la selección de jurados a determinados día o días de la semana, o a una semana por mes.

C) Staggering: es la consecuencia del bunching: se fijan las audiencias de selección en horarios que permitan reutilizar a los posibles jurados que no han sido electos en otras audiencias de esa corte. Por ejemplo, un Juez fija la audiencia a las 9 hs., otro a las 10.30 hs. y así con los distintos jueces de esa Corte. Este es el método por el que los jueces seleccionan mas de un jurado el mismo día para diferentes juicios

---

<sup>54</sup>La expresión voir dire proviene del francés antiguo y significa, literalmente "ver decir" aunque el significado es "decir la verdad" (speak the truth), o "ver qué dicen", justamente porque los jurados están obligados a decir la verdad a todo lo que se les pregunte. El uso de expresiones francesas fue habitual en el derecho común inglés durante siglos y proviene de la invasión normanda del siglo XI.

<sup>55</sup> Clifford, Robert A.: "«Deselecting» the Jury in a Civil Case", Litigation, Vol. 30, Nro. 2, Juries, American Bar Association, 2004, ps. 8-13, extraído del link: <http://home.heinonline.org>.

Habitualmente, la audiencia de selección se efectúa el día fijado para comenzar el juicio. Se convoca a un número de ciudadanos - previa selección aleatoria de 30 o 35 personas para elegir a 12 jurados en casos criminales -. El número puede variar si hay múltiples imputados, si el caso ha sido muy publicitado o si el delito es de aquellos que incide emocionalmente en la gente.

En la tradición de las Cortes Federales se propone abordar el mecanismo de las audiencias de voir dire a través de siete pasos<sup>56</sup>.

**1.** El primer paso consiste en recibirles juramento de decir verdad, haciéndoles saber las penas sobre el falso testimonio. Pueden ser numerados, respetando el orden del sorteo. Al ser nombrados, deben decir su ocupación y empleador, y el nombre de su cónyuge.

Los primeros doce ingresan a la Corte y se sientan en los estrados del jurado, y los demás permanecen sentados en primera fila izquierda a derecha<sup>57</sup>.

A la audiencia deben asistir obligatoriamente el juez y las partes. Estas contarán previamente con el cuestionario de calificación como jurado, que da información sobre características básicas (ej. Sexo, edad, ocupación, domicilio, tipo de educación, datos del cónyuge, hijos, lugar de trabajo, si trabajan para servicios legales, para el gobierno, para aseguradoras). La finalidad de dar con anticipación esta información a las partes es agilizar el voir dire y las recusaciones sin causa.

En algunos casos, se puede guardar confidencialmente la información sobre nombre, dirección de los jurados cuando lo requiera el interés de la justicia<sup>58</sup>. Esto es lo que se denomina jurado anónimo, ya que no se revela ninguna información identificatoria para los abogados u otras partes durante el voir dire o alguna parte del juicio. Su utilización es excepcional y siempre se debe minimizar la afectación de derechos del acusado.

**2.** El paso dos es cuando el Juez se dirige a los posibles jurados para explicar al panel la necesidad e importancia del procedimiento del voir dire; se les hace saber el propósito del interrogatorio: descubrir algún tipo de parcialidad o prejuicio o predisposición en contra del caso a juzgar, aclarando que las preguntas no son para inquirir respecto de cuestiones privadas, pero sí para obtener información para practicar las recusaciones sin causa, ya que las partes tienen el derecho a un juicio justo e imparcial.

---

<sup>56</sup> G. Bermant, "Jury selection Procedures in United States district Courts" Federal Judicial Center 1982. La traducción me pertenece y de este trabajo he extraído las referencias vinculadas al procedimiento de voir dire en las Cortes Federales de distrito de Estados Unidos

<sup>57</sup> Corte del Juez Atkins, chief Judge, Southern District of Florida, conf. Jury Selection Procedures. Ver nota 54.

<sup>58</sup> Sólo si es necesario para proteger la seguridad del jurado y salvaguardar la integridad del sistema de administración de justicia (United States v. Shryock)

Generalmente se lee previamente la acusación o alguna información relevante sobre el caso<sup>59</sup>.

3. El paso tres es el vinculado con el interrogatorio y las respuestas dadas por los posibles jurados, para determinar si están capacitados (imparciales) para serlo. Las partes cuentan previamente con las declaraciones juradas enviadas por los posibles jurados al depurarse el padrón maestro o preliminar.

En cuanto a la modalidad de los interrogatorios durante la audiencia, es posible diferenciar dos formas: el supuesto en que el juez procede a interrogar a los posibles jurados *per se* y con preguntas dadas previamente por las partes, dándole siempre la oportunidad de interrogar por sí o a través del tribunal antes de finalizar la audiencia; o que las partes directamente interroguen a los posibles jurados. En el sistema federal, el interrogatorio es conducido generalmente por el juez, lo que evita la eventual reticencia de algunos jurados respecto de las preguntas directas de las partes y agiliza el desarrollo de la audiencia. Ello no atenta contra la idea de litigio, ya que en esta audiencia son las partes las que deben determinar la posible parcialidad de los candidatos a ser jurado. Los jueces se limitan a reproducir los interrogatorios dados previamente por los litigantes, los que siempre tienen la posibilidad de formular nuevas preguntas, siendo éstos los que deciden cuales son los posibles jurados a los que tienen que recusar, evidenciándose en este juego de recusaciones, las verdaderas estrategias de las partes al seleccionar el panel definitivo.

El juez iniciará el interrogatorio preguntando si algún posible jurado tiene motivos para excusarse, y en su caso, deberá evaluar las razones brindadas con criterio restrictivo, para luego resolver si corresponde eximir al potencial jurado de la carga pública para la que fue convocado. Luego se continuará con los interrogatorios de las partes.

Los interrogatorios permiten apreciar el comportamiento de los posibles jurados<sup>60</sup>. Se buscará que los jurados brinden información sobre sus puntos de vista, sus opiniones y

---

<sup>59</sup> El juez Atkins les dice: "Quiero dar la bienvenida a esta Corte a los posibles jurados y decirles que se queden tranquilos a pesar de que esta es una nueva experiencia para uds.. El primer juicio por jurados se llevó a cabo hace 750 años cuando los barones de Inglaterra obligaron al rey a garantizarlo. Nuestra constitución lo garantiza. Les presento al personal de la corte". Hace un resumen de la acusación, para que se tenga una idea de la naturaleza del caso y de la relevancia de las preguntas que se van a formular. Les explica la naturaleza de la acusación y que el propósito es informar al imputado de los hechos que se le imputan para que pueda defenderse, sin que la acusación constituya evidencia alguna de culpabilidad; y que el acusador tiene que probar la culpa más allá de la duda razonable(carga de la prueba). Les informa la naturaleza y el propósito del voir dire explicando que las preguntas no son formuladas de modo indebido para inquirir respecto de cuestiones privadas pero sí para obtener información para ver si se los recusa sin causa, ya que las partes tienen el derecho a un juicio justo e imparcial. En Jury Selection Procedures, ver nota 54.

<sup>60</sup> Wilson, Richard: "Conferencia en el Congreso Internacional de Juicio por Jurados en Materia Penal", en Colegio de Abogados de La Plata, Instituto de Derecho Procesal Penal, El Congreso Internacional de Juicio por Jurados en Materia Penal, La Plata, 1998, p. 60. Las personas jóvenes tienden a favorecer al acusado, mientras que los ancianos suelen ser más severos, aunque los jóvenes pueden resultar útiles a la defensa porque están más abiertos a puntos de vista nuevos, y ocasionalmente, las personas mayores resultan ser más clementes y caritativas. Asimismo, se ha dicho que hay que evitar a las mujeres en todos los casos de defensa ya que son imprevisibles e influenciadas por la experiencia de sus maridos, pero a su vez, se ha sostenido que las mujeres son compasivas con los acusados. Respecto a la ocupación de los potenciales jurados, se ha afirmado que los desocupados son útiles a la defensa porque

sus experiencias personales. No se trata de un contrainterrogatorio, ya que se aconseja que las preguntas sean abiertas, debiendo evitarse interrogar lo menos posible a los candidatos mejor "ranqueados" de la parte.

Las preguntas tienden a determinar si los jurados pueden tener un interés personal en el caso o si por alguna razón pueden ser parciales (parentesco, amistad con las partes, abogados, o testigos) o si tienen prejuicios o sentimientos que pueden influenciar el veredicto.

Por ejemplo, en un caso vinculado a drogas los posibles jurados pueden ser interrogados para decir si ellos, algún miembro de la familia o amigo ha tenido alguna experiencia con drogas. Inmediatamente en caso de respuesta afirmativa, pregunta si hay alguna cuestión vinculada a ello que le impida ser imparcial en ese caso. Si parece ser así, se lo excusa.

4. El paso cuarto está relacionado con las recusaciones que constituyen un elemento esencial en el proceso de selección del jurado, y deben ser consideradas para anticipar el número de convocatorias a posibles jurados.

Existen distintos métodos:

1. Método corto (strike method): permite a las partes recusar con total conocimiento de las características de los posibles jurados. Primero se recusa con causa, se reemplaza a los recusados y sobre este panel se practica la recusación sin causa.
2. Método secuencial: las partes recusan sin conocer las características de todos los jurados potenciales.
3. Método individual: se los examina a cada posible jurado e inmediatamente las partes deben aceptarlo o recusarlo.
4. Método grupal: se examina a los posibles jurados en grupo, primero se los recusa con causa y después sin causa, por cada una de las partes.

Al iniciarse el proceso de recusaciones, la Corte Federal decide las recusaciones con causa, lo que significa que hay una razón específica para que un posible jurado no pueda dar un veredicto imparcial. La recusación puede ser resuelta de oficio por el Juez o a instancias de las partes, y la puede adoptar en dos momentos, a saber: durante el interrogatorio individual o al finalizar el interrogatorio de todos los posibles jurados. Estos jurados tienen que ser reemplazados hasta finalizar las recusaciones sin causa,

---

son generosos, mientras que los docentes deberían ser rechazados por ser demasiado catedráticos, al igual que los policías o guardias de seguridad porque tienden a perjudicar a los acusados. Se aconseja a los defensores tener a personas judías y agnósticas en el jurado porque son más emocionales y tienen mayor simpatía para con el acusado, y por el contrario, rechazar a las personas que asisten mucho a la iglesia porque suelen ser intolerantes. Se dice también que los casados tienden a ser más benévolos con los acusados por tener más experiencia en la vida y que los que viajan están abiertos a conocer gente y nuevos puntos de vista siendo útiles a la defensa. Mas allá de estos estereotipos, lo mas importante es obtener la mayor cantidad de información posible de cada potencial jurado sometido al voir dire, a fin de contar con elementos concretos a la hora de utilizar las recusaciones correspondientes.

repetiendo el procedimiento de interrogatorio cada vez que se los incorpora nuevos posibles jurados.

Si bien no hay límite de recusaciones con causa, en la práctica no son frecuentes.

**5.** El quinto paso es el momento en que se practican las recusaciones sin causa, lo que significa que simplemente se excluye del caso a quienes las partes seleccionan.

Estas recusaciones aseguran que el jurado sea más imparcial. Permiten a las partes eliminar a los posibles jurados en razón de una hipotética parcialidad que será difícil demostrar como supuesto de recusación con causa.

Esta categoría de recusaciones se ha vuelto más difícil desde que la Corte Suprema de los Estados Unidos las prohibió si estaban basadas en raza o sexo<sup>61</sup>.

En jurados de doce miembros (casos criminales, ya que los civiles son de seis miembros), la fiscalía puede recusar sin causa a seis, y la defensa a diez<sup>62</sup>.

El procedimiento es el siguiente: primero recusa la Fiscalía y se los reemplaza por otros posibles jurados. Luego la defensa recusa a los posibles jurados conforme la nueva integración, y así sucesivamente hasta que ambas partes acepten el panel de los doce o hayan agotado sus recusaciones sin causa. Vale señalar que los que fueron aceptados no pueden ser recusados en una ronda posterior.

**6.** El sexto paso es la elección de los jurados subrogantes, que no pueden ser más de 6 y reemplazan a los jurados titulares por alguna causal sobreviniente, en el orden en que son llamados antes del momento en que el jurado se retira a deliberar.

Son examinados de la misma manera que los demás jurados en la audiencia de voir dire.

Cuando los jurados subrogantes no reemplazan a un jurado titular, tienen que ser liberados en el momento en que el jurado entra a deliberar.

Cada parte tiene una posibilidad de recusarlos sin causa en el caso de designación de 1 o 2 subrogantes; 2 recusaciones cuando son 3 o 4 subrogantes, 3 recusaciones cuando son 5 o 6 subrogantes.

---

<sup>61</sup> En los años 80 fueron muy criticados los fiscales blancos que usaban sus recusaciones sin causa para excluir afroamericanos de los jurados cuando en acusado era también afroamericano, en razón de considerar que los posibles jurados podían tener empatía con un miembro de su raza. Esto constituir discriminación racial y violación de la Enmienda 14. La Corte suprema en *Batson v. Kentucky*, 476 U.S. 79, 106 S. Ct. 1712, 90 L. Ed. 2d 69 (1986), prohibió a los fiscales estas prácticas basadas en la raza. Bajo este estándar, el defensor podía objetar la recusación sin causa del fiscal, lo que obligaba a dar una explicación por recusar posibles jurados negros, y en el caso en que esta fundamentación no fuera convincente, la Corte no permita la recusación.

En igual sentido en *Powers v. Ohio*, 499 U.S. 400, 111 S. Ct. 1364, 113 L. Ed. 2d 411 (1991), y *Georgia v. McCollum*, 505 U.S. 42, 112 S. Ct. 2348, 120 L. Ed. 2d 33 (1992), Esta serie de decisiones demuestra que la exclusión por motivos raciales es cuestionada constitucionalmente.

La Corte Suprema también prohibió las recusaciones basadas en el sexo dado que sirven para perpetuar estereotipos que son perjudiciales y basados en discriminaciones históricas. En *J. E. B. v. Alabama*, 511 U.S. 127, 114 S. Ct. 1419, 128 L. Ed. 2d 89 (1994), En igual sentido la Corte Suprema de Connecticut no permitir las recusaciones sin causa por afiliación religiosa. En *State v. Hodge*, 726 A.2d 531 (Conn.1999), distinguió creencias religiosas de afiliación religiosa y sostuvo que los litigantes podían recusar posibles jurados cuyas creencias religiosas podían impedirles llevar a cabo su obligación como jurados.

<sup>62</sup> Conf. Jury Selection Procedures, ver nota 54

7. El último paso se inicia cuando el Juez se dirige al jurado que ya está constituido, y le advierte, por ejemplo, que en todos los jurados puede haber una o más personalidades dominantes, haciéndoles saber que deben insistir con su opinión o punto de vista y discutirlo con otros jurados. Se les hace saber que no pueden leer o escuchar noticias sobre el caso o discutirlo con otros .que no sean los integrantes del jurado. Se les hace saber que pueden tomar notas libremente.

Se los informa sobre cuestiones operativas, presentándoles al staff de la Corte, que el personal de la corte está a disposición de los jurados para hacer su trabajo más agradable o confortable.

Cuando el juicio empieza se les debe tomar el juramento final por el que se comprometen a tratar el caso con imparcialidad y dictar un veredicto justo.

#### 6.b. LA AUDIENCIA DE VOIR DIRE EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

Más allá que ésta ha sido la provincia pionera en el país en adoptar el sistema de juzgamiento por jurados, como también en organizar la oficina de jurados, de legislar sobre el modo de integración y depuración de las listas de posibles jurados, en reglamentar los cuestionarios que se remiten a los posibles jurados, etc., cierto es que en la práctica no se celebran audiencias de selección de jurados, que tampoco están previstas por la ley, procediéndose únicamente al sorteo de quienes integrarán el jurado y de los suplentes, quienes pueden ser recusados mediante un procedimiento escrito, sin llevarse a cabo interrogatorio personal alguno que permita comprobar fehacientemente si pueden ser parciales o no.

La ley 9182 dispone que una vez sorteados los 24 posibles jurados, si alguno de ellos no se excusa, deberá aceptar y jurar el cargo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de ser eliminado directamente de la lista, sin perjuicio de las sanciones penales (art. 248 CP) que pudieran corresponderle<sup>63</sup>. Los doce primeros que acepten el cargo según el orden cronológico del sorteo son quienes integraran el jurado, siendo los ocho primeros los titulares y los cuatro últimos los suplentes. El resto debe permanecer afectado hasta que termine la etapa de excusaciones y recusaciones<sup>64</sup>.

En cuanto a las recusaciones con causa, las causales son aquellas establecidas para los jueces en la ley procesal penal o en razón que el jurado haya prejuzgado en forma pública o por cualquier otro impedimento que, a juicio del recusante, pudiera afectar su imparcialidad.

---

<sup>63</sup> Art. 21

<sup>64</sup> Art. 19



Está prohibida la exclusión como jurado por razones de raza, religión, sexo, nacionalidad o situación económica. El procedimiento es por escrito con fundamentos de los motivos en los que se sustenta la recusación con causa.

Las recusaciones sin causa pueden ser interpuestas por las partes en el plazo de tres (3) días de confeccionada la lista de jurados que intervendrán en la causa. Cada litigante puede recusar a uno de los jurados titulares.

Evidentemente, el sentido de la audiencia de selección de jurados, cual es obtener la mayor información posible de los candidatos a jurados para que las partes puedan asegurar su imparcialidad a través de las recusaciones, se encuentra ausente en el procedimiento cordobés, constituyendo esta etapa una mera formalidad, agravada por el ínfimo número de recusaciones sin causa que pueden articular las partes (solo uno), y la ausencia de diferenciación de la cantidad de recusaciones entre la defensa y la acusación. El trámite escrito que se le imprime es demostrativo de su carácter puramente sacramental, ajeno a la real indagación sobre la posible parcialidad de los candidatos a jurados.

#### 6.c. AUDIENCIA DE VOIR DIRE EN LA PROVINCIA DE NEUQUEN (LEY 2784)

El proceso de selección se inicia con el sorteo de los posibles jurados -24 por lo menos- y del juez profesional, dentro de los diez (10) días hábiles previos al inicio del juicio por parte de la Oficina Judicial, que los convocará a una audiencia de selección de jurados. La convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función de jurado, las causales de excusación y las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad<sup>65</sup>.

La audiencia de selección del jurado, es definida por la ley como aquella cuyo fin es “constituir el jurado imparcial para resolver el caso”.

El juez, en primer término, verificará que ninguno de los citados esté comprendido por un impedimento, para lo cual les preguntará a los ciudadanos si se encuentran comprendidos en alguna de las circunstancias impeditivas que prevé la Ley.

La práctica en la Cortes Federales difiere de este inicio, ya que los impedimentos legales son analizados al depurar el padrón maestro, de modo de agilizar la audiencia y evitar los gastos que significan citar a una persona que está impedida de ser jurado. De allí la importancia del análisis de los cuestionarios que se deben enviar a los integrantes del padrón preliminar para excluir a quienes no reúnen los requisitos legales para prestar el

---

<sup>65</sup> Art. 197 y siguientes ley 2784

servicio de jurado. No obstante, ante la posibilidad de un impedimento sobreviniente, ello debería ser indagado inmediatamente antes del inicio de la audiencia de selección mediante cuestionarios impresos.

En cuanto a los motivos de excusación se pueden aplicar los mismos conceptos, ya que se deberían hacer saber a través del cuestionario que se remite a los posibles jurados, que tiene que ser analizado previo a la audiencia, y decidida su posible exclusión por parte del Juez. No obstante, esto se verifica en la audiencia de selección, en la que el juez hará conocer los motivos para la excusación y preguntará si alguno de los ciudadanos se encuentra comprendido en una situación que amerite su excusa del jurado. Luego de verificar si hay excusaciones, se iniciará el proceso de recusaciones con causa dando el juez la palabra a cada una de las partes para que hagan los planteos que consideren correspondientes, para lo cual en forma previa, podrán interrogar a los posibles jurados bajo las reglas del examen y contraexamen de testigos, sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad.

Más allá de considerar que se recomienda efectuar preguntas abiertas, en razón que es la mejor manera de obtener información útil sobre los posibles jurados, la ley provincial pone en cabeza de las partes la formulación de los interrogatorios, no permitiendo al juez realizar las preguntas propuestas por las partes, como en algunas Cortes Federales de Estados Unidos. Tampoco refiere la ley sobre la información con la que las partes pueden contar previamente respecto de los posibles jurados para preparar su estrategia en la audiencia de voir dire.

El juez resolverá en el acto y, contra su decisión sólo cabrá la reposición. La misma equivaldrá como protesta a los fines del recurso contra el fallo.

Finalmente, en la misma audiencia las partes solo podrán recusar a uno (1) de los jurados titulares sin expresión de causa. Si hay varios acusadores y varios defensores, deberán ponerse de acuerdo y unificar criterios. Cualquier incidencia será resuelta en el acto por el juez del mismo modo que en el inciso anterior.

Las recusaciones sin causa constituyen la parte más importante y estratégica de la audiencia de selección de jurados y aseguran una mayor imparcialidad de los jurados, por eso las Cortes Federales permiten un número elevado de ellas y otorgan un número mayor a la defensa. Sin embargo, en el proceso neuquino son ínfimas (una por cada parte), lo que atenta contra el objetivo de asegurar un jurado imparcial.

Concluida la audiencia, los jurados serán designados formalmente -por orden cronológico del sorteo-, titulares y suplentes requeridos según el caso, y se les advertirá sobre la importancia y deberes de su cargo, y que desde ese momento no podrán emitir criterios

sobre la causa ni tomar contacto con las partes, y se los citará allí mismo para la celebración del juicio. En este sentido, parecería más adecuado y económico que inmediatamente después de la audiencia de voir dire, se de inicio a la audiencia de juicio. La obligación legal que el jurado esté integrado por hombres y mujeres en partes iguales, evita cualquier discriminación vinculada al género.

También la ley prescribe que la mitad del jurado pertenezca al mismo entorno social y cultural del imputado. Ello que puede dar lugar a crear diferencias en la conformación del jurado basadas en estatus económico, lo que resulta inadmisibles.

Finalmente, establece, en lo posible, que en el panel de jurados haya personas mayores, adultas y jóvenes, no pudiendo vislumbrarse el modo en que ello puede asegurarse, ante la necesaria aleatoriedad del sorteo de tal panel.

#### 6.d. LA AUDIENCIA DE VOIR DIRE EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La audiencia de selección de jurados<sup>66</sup> se lleva a cabo el mismo día fijado para el inicio del juicio. Es dirigida por el Juez con intervención de las partes, previo sorteo de 48 posibles jurados con una antelación de 40 días hábiles.

En primer lugar, el Juez verifica que ninguno de los citados esté comprendido por un impedimento, preguntando a los posibles jurados si se encuentran alcanzados por alguna de las circunstancias impositivas que prevé esta ley.

Tal como he sostenido al analizar el procedimiento neuquino, estas cuestiones deberían estar resueltas al depurarse el padrón preliminar, o inmediatamente antes del inicio de la audiencia, de modo tal de agilizarla con cuestiones que pueden ser anticipadas debidamente.

Tampoco se puede soslayar que, omitir aplicar previamente el filtro de los impedimentos legales en los que pueden estar incursos los posibles jurados, importa un costo económico y un desgaste para las personas que innecesariamente se tienen que presentar obligatoriamente ante el Tribunal.

Las mismas consideraciones se deben aplicar a las excusaciones de los posibles jurados, que también se verificarán en la audiencia, ya que se puede indagar en los cuestionarios previos si la persona convocada se encuentra comprendida en alguno de los motivos especiales de excusación<sup>67</sup>.

---

<sup>66</sup> Art. 338 quater

<sup>67</sup> a) Haber actuado como miembro de un jurado en los últimos tres (3) años anteriores a la designación. b) Tener un impedimento o motivo legítimo de excusación, que será valorado por el juez con criterio restrictivo.

El ejemplo estadounidense muestra que la audiencia de selección consiste básicamente en interrogar a los posibles jurados<sup>68</sup>, y practicar las recusaciones con y sin causa, ya que los planteos vinculados a los impedimentos y a las excusaciones se resuelven previamente por un Juez, en el proceso de depuración del padrón preliminar. Todo ello con la finalidad de agilizar este proceso y proceder inmediatamente a la celebración de la audiencia de juicio.

En cuanto a las recusaciones con causa, en forma previa las partes examinarán a los candidatos a jurado bajo las reglas del examen y contraexamen de testigos sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. Más allá de considerar nuevamente que se recomienda efectuar preguntas abiertas, ya que es la mejor manera de obtener información útil sobre los posibles jurados, la ley provincial pone en cabeza de las partes la formulación de las preguntas.

El juez resolverá en el acto las recusaciones con causa que se formulen, y, contra su decisión, sólo cabrá la reposición, que servirá como protesta a los fines del recurso contra la sentencia.

Nada refiere la norma sobre el modo en que se va a interrogar (interrogatorio individual, grupal, etc.).

En cuanto a las recusaciones sin causa, se permiten hasta cuatro (4) de los posibles jurados, igualando la cantidad de la acusación y de la defensa, lo que difiere radicalmente con el sistema americano, que casi duplica las recusaciones sin causa de la defensa (10 recusaciones) en relación a las de la fiscalía (seis). Sin embargo, este número es cuatro veces superior a las permitidas en Córdoba y Neuquén.

Las recusaciones se harán alternadamente, comenzando por la acusación.

Un posible jurado recusado sin causa, deberá ser excluido y no podrá actuar en el juicio.

Cuando en el juicio hubiera pluralidad de acusados y de acusadores, la parte acusada y la parte acusadora podrán formular colectivamente cuatro (4) recusaciones sin causa y, además, cada acusado y acusador podrán formular separadamente dos (2) recusaciones sin causa adicionales. Nuevamente se advierte que el número de posibles excluidos sin causa es muy bajo.

En el supuesto en que haya un solo acusado frente a pluralidad de acusadores, aquel tendrá derecho a un número de recusaciones sin causa adicionales igual al total de recusaciones sin causa adicionales que esta regla fija para la parte plural.

---

<sup>68</sup> El panel de los posibles jurados se denomina "venire"

Por el contrario, cuando haya un solo acusador y una pluralidad de acusados, aquel tendrá derecho a un número de recusaciones sin causa adicionales igual al total de recusaciones sin causa adicionales que esta regla fija para la parte plural.

Concluidas y resueltas las recusaciones que se hubiesen planteado, se establecerá su integración definitiva del jurado, por sorteo practicado por el secretario del Tribunal entre los candidatos que mantengan esa calidad.

Este nuevo sorteo resulta absolutamente innecesario, ya que si se respeta el sorteo primigenio, el orden de los seleccionados esta dado por éste, y a medida que se van efectuando las recusaciones, ingresan los posibles jurados que siguen en orden de sorteo. Nuevamente estas prácticas demoran la necesaria agilidad que debe tener la audiencia de selección del jurado previa a la realización del juicio.

Finalmente, el Juez hace saber a los jurados sobre la importancia y deberes de su cargo, advirtiéndoles que desde ese momento tienen vedado emitir criterios sobre la causa o tomar contacto con las partes.

El jurado debe quedar integrado, incluyendo los suplentes, por hombres y mujeres en partes iguales, no refiriendo a otras circunstancias socio culturales o etarias particulares.

## **7. Consideraciones finales**

La idea de cumplir acabadamente con la Constitución Nacional se está plasmando en la instalación del juicio por jurados en las distintas provincias de nuestro país. Ello garantiza la participación ciudadana en la administración de justicia y por lo tanto, es el modo más importante para democratizar el Poder Judicial.

El proceso de selección de jurados constituye una instancia totalmente novedosa y dirimente para nuestros sistemas actuales de justicia, por lo que se necesitarán operadores judiciales entrenados a fin de poder asegurar que los jurados cumplan con dos garantías jurisdiccionales básicas: la independencia y la imparcialidad.

Sería conveniente regular específicamente algunas cuestiones para evitar que las prácticas desvirtúen la importancia que posee este proceso. En tal sentido, las normativas deberían establecer ciertos aspectos esenciales de este proceso a fin de evitar que tanto la conformación de las listas de posibles jurados como la audiencia de voir dire, pasen a ser una mera formalidad que vicie el debido proceso legal.

Asegurando la independencia e imparcialidad de aquellos ciudadanos llamados a impartir justicia a través del proceso de selección, el resultado será un juicio limpio y un veredicto justo.